

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Reidencia provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el acuerdo relativo al percibo de haberes de los mozos autorizados que reemplacen a los guardagujas y guardafrenos.

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid* a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo adoptado por el Jurado mixto para regir entre la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y los Mozos autorizados a Guardafrenos y Guardagujas.

Los mozos autorizados a Guardagujas y Guardafrenos, cuando reemplacen a estos Agentes, cobrarán la diferencia del sueldo del de ellos a el de la categoría inferior del que reemplazan. — El Secretario, Fernando Jimeno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Diputación provincial de Vizcaya en suplica de que le sean devueltos los depósitos que constituyó para poder recurrir contra fallos condenatorios pronunciados por el Jurado de Obras públicas de Vizcaya:

Considerando que la Orden de este Ministerio de 31 de julio último (*Gaceta* del 1.º de agosto) exceptuó a las Diputaciones y Ayuntamientos de la obligación de constituir depósitos como requisito previo para el planteamiento de recursos contra fallos de los Jurados mixtos de Trabajo, exención que fué extendida a las Juntas de Obras del Puerto por Orden de 5 de noviembre último:

Considerando que declarada la exención en favor de las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Obras del Puerto, es lógico se devuelvan las cantidades que hasta el presente se hayan depositado por dichos organismos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por esa Dirección general se den las oportunas órdenes de devolución de los depósitos constituidos por Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Obras del Puerto, para recurrir contra sentencias de Jurados mixtos del Trabajo.

2.º Que en cada caso concreto la Corporación interesada formule la oportuna petición a la Dirección general de Trabajo para que ésta pueda dar la correspondiente orden a la entidad bancaria en que estuviera constituido el depósito.

Madrid, 10 de diciembre de 1934.

P. D.

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas han sido las disposiciones dictadas para regular la situación y derechos de los funcionarios que al ser elegidos Diputados han tenido que cesar en el desempeño de funciones públicas, por la necesidad no discutida de que la representación parlamentaria obtenida por sufragio popular, nunca represente para los elegidos un quebranto en su carrera.

El Decreto de 9 de noviembre del próximo pasado año ha establecido como condición precisa para que los funcionarios de Hacienda puedan ser destinados en Madrid el contar cuatro años de servicios en la Administración provincial.

Para completar dichos servicios y reunir aquella condición, puede ser un inconveniente la cesión en el destino que desempeñen los funcionarios de las Delegaciones provinciales que obtengan la investidura parlamentaria.

Y con el fin de salvar esa dificultad, y evitar los consiguientes quebrantos.

Este Ministerio acuerda que a los funcionarios de las Delegaciones de Hacienda de provincias que sean elegidos Diputados, les sea computado el tiempo durante el cual ostenten representación en Cortes, como si continuaran prestando servicio en el destino provincial de su cargo.

Lo que digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos procedentes. Madrid, 2 de enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO

Se halla vacante en esta Escuela de Comercio una plaza de Auxiliar supernumerario afecto al tercer grupo de enseñanzas (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada), que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela dentro del plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso, el aspirante acreditará haber cumplido veintidós años y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1932, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Oviedo, 17 de diciembre de 1934.

— El Director, César Milego.

(*Gaceta* del 3 de enero)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulación por carretera

Vista la anarquía existente en la circulación de vehículos por las carreteras de esta provincia, recuerdo a los usuarios de ellas el más exacto cumplimiento del Código de la Circulación de 25 de Septiembre de 1934, y en especial se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones, que ya en él se sancionan, y contra las cuales doy orden a los Vigilantes de Caminos que corrijan con la máxima energía:

1.º Las velocidades máximas de todo vehículo cuyo peso total exceda a 3.500 kilogramos será:

De 3.501 a 4.500 kilogramos 80 kilómetros por hora.

De 4.501 a 8.000 kilogramos. 60 kilómetros por hora.

De 8.001 en adelante, 40 kilómetros por hora.

(Artículo 93 del Código de la Circulación)

2.º En los cruces de caminos, en los cambios de rasantes, y en las curvas de visibilidad reducida o prácticamente nula, la velocidad no excederá de 40 kilómetros por hora. (Artículo 93 del Código de la Circulación).

3.º Las señales acústicas se utilizarán en general en aquellos lugares que ofrezcan visibilidad reducida, como curvas, cruces; bifurcaciones y cambios de rasantes. (Artículo 103 del Código de Carreteras).

4.º Por las noches cuantas veces el alumbrado intenso producido por los proyectores de un vehículo, pueda delumbrar al conductor de otro que se acerque en sentido opuesto, el conductor del primero sustituirá su alumbrado intenso por el cruce, quedando prohibido utilizar como solución de alumbrado de cruce la que representa apagar el proyector de un lado dejando encendido el del otro. (Artículo 147 del Código de Carretera).

5.º Los dueños de ganados, tendrán presente que para la circulación de éstos por las carreteras, deben ir conducidos por el suficiente número de individuos para que nunca ocupen más de la mitad del ancho de la calzada, que será siempre la que corresponda a su mano derecha. Entre los conductores habrá uno, por lo menos, mayor de dieciocho años que cuidará del cumplimiento de los anteriores preceptos; si bien el dueño será responsable del abono de las multas por las infracciones que puedan cometerse. (Artículos 71, 72, 73 y 74 del Código de Carreteras).

6.º Los vehículos automóviles tendrán en cuenta el artículo 303 del Código de Circulación, referente al uso del escape libre.

Los contraventores de todas las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de cien pesetas y caso de reincidencia les será aplicada la Ley de Orden Público, como incursos en una falta de desobediencia llegando a la re-

tirada del carnet de circulación del vehículo y del vehículo mismo.

Oviedo 9 de enero de 1934.

El Gobernador general,  
An. el Velarde Garcia.

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

#### Sección de aguas

Examinado el expediente instruido en virtud de las instancias fecha 14 y 17 de noviembre de 1932, presentadas por don Carlos Díaz Pontigo, vecino de Belmonte de Pría, concejo de Llanes (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de mil litros de agua por día, derivados del río Aguamía, en términos del indicado Ayuntamiento de Llanes, con destino a usos domésticos:

Resultando, que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre de 1932 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 5 del mismo mes, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, juntamente con instancia dirigida al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, ratificándose en su petición de aprovechamiento de aguas de que se trata, con destino a servicios higiénicos, y de limpieza de una casa de su propiedad, sita en el barrio de La Moria, del mencionado pueblo de Belmonte de Pría:

Resultando, que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 3 de abril de 1933, abriendo información pública treinta días, con expresión de que todos los terrenos que han de ocuparse con las obras, son propiedad del peticionario, y anunciada por por edicto en la Alcaldía de Llanes, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando, que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado, y ejecutadas con arreglo a condiciones y al expresado proyecto, levantándose de él el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando, que el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, se halla conforme con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación y considera que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando, que la Asesoría jurídica informa en el sentido de que procede acceder a la autorización del aprovechamiento solicitado en los términos propuestos:

Resultando, que las obras proyec-

tadas y ejecutadas no afectan al plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Considerando, que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando, que no se han presentado reclamaciones; lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se ocasiona perjuicio a tercero:

Considerando, que las obras se encuentran completamente terminadas, en buen estado y ejecutadas con arreglo a condiciones y de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, y que todos los materiales y maquinaria empleados, son de producción y fabricación nacional, por lo que cabe legalizar la situación del aprovechamiento, aprobándose, al efecto, como acta de reconocimiento final, levantada con motivo de la confrontación:

Considerando, que en el expediente no figuran los análisis químico y bacteriológico de las aguas, si bien, como no han de destinarse a la alimentación, por no reunir aquéllas las condiciones debidas en el punto de captación, si no para la limpieza de pisos, establos y servicios domésticos, no es necesaria su presentación:

Considerando, que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado por el señor Díaz Pontigo, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927, Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de aguas de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes, cuando el caudal a derivar no exceda de cinco litros por segundo

El Ingeniero jefe de aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Carlos Díaz Pontigo, vecino de Belmonte de Pría, concejo de Llanes (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Carlos Díaz Pontigo para derivar mil litros de agua por día del río Aguamía, en el barrio de La Moria, del pueblo de Belmonte de Pría, concejo de Llanes (Oviedo), con destino a fregado de pisos y servicios sanitarios de la casa de su propiedad, sita en el expresado barrio, quedando de este modo legalizadas las obras correspondientes, que fueron ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 28 de diciembre de 1932, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Sánchez del Río, aprobándose, al efecto, como acta de reconocimiento final, la levantada con motivo de la confrontación

2.ª La explotación de las obras quedará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

3.ª La administración se reserva el derecho de obligar en cualquier

momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido

4.ª Igualmente, la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración, por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

6.ª Caducará esta concesión, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y con arreglo a la Ley de 20 de mayo, de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21

Oviedo, 2 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de aguas, Fernando de la Guardia.

#### Aguas terrestres.—Petitiones previas.

#### ANUNCIO

Don Eteberto Albuerno Bravo, vecino de Cudillero, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: don Eteberto Albuerno Bravo.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico con destino a las necesidades de una fábrica de conservas.

Cantidad de agua que se pide: Tres litros de agua por minuto.

Corriente de donde se han de derivar: Manantial: "Montes de Homeiro".

Término municipal en que radican las obras: Cudillero.

Lo que se anuncia abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándose a partir de la publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, que unirán a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados, y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima, y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompa-

ñará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley, número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 4 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de la Guardia.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### DE LLANERA

Don Florentino Prado Trabanco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que esta Junta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral, acordó designar los locales siguientes en donde habrán de celebrarse los actos electorales que ocurran durante el año de 1935:

Distrito primero, Sección primera, Lugo.

Escuela de niños de Lugo.

Sección segunda, Robledo.

Escuela mixta de Robledo.

Sección tercera, Rondiella.

Escuela de niños de Rondiella.

Sección cuarta, Cayés.

Escuela de niños de Cayés.

Distrito segundo, Sección primera, Villardeveyo.

Escuela de niños de Villardeveyo.

Sección segunda, Ferroñes.

Escuela de niños de Ferroñes.

Sección tercera, Ariós.

Escuela de niños de Ariós.

Sección cuarta, Prubia.

Escuela de niños de Prubia.

Distrito tercero, Sección primera, San Cucufate.

Escuela de niños de San Cucufate.

Sección segunda, Ables.

Escuela de niños de Ables.

Sección tercera, Santa Cruz.

Escuela de niños de Santa Cruz.

Se acordó también que la correspondencia electoral sea depositada en las oficinas de Correos siguientes:

La de Lugo y Robledo, en la Estafeta de Lugo.

La de Rondiella y Cayés, en la de Posada; Villardeveyo y Ferroñes, en la de Villabona; Ariós, en la de Ariós; Prubia, en la de Prubia; San Cucufate, en San Cucufate; Ables, en Ables, y Santa Cruz, en la Estafeta de Santa Cruz.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Llanera, diciembre uno de mil novecientos treinta y cuatro.—Florentino Prado.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

Rufino Piñeiro Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral, acordó designar Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este término, durante el bienio de 1935-36, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera  
Presidente, Ramón Prado Varela.  
Suplente, Manuel Freije Nonide.

#### Sección segunda

Presidente, Ramón Miranda Raño.  
Suplente, Antonio Fariñas Murias.  
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Tirso de Abres, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Piñero.—Visto bueno El Presidente, Emilio Oliveros.

#### DE AMIEVA

Don Joaquín Casar Hernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.  
Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión de fecha veintiseis del actual, acordó designar como Presidentes y suplentes que han de formar los Colegios electorales en las elecciones que ocurran en el bienio de 1935-36, los señores que a continuación se expresan:

#### Sección primera, Sames.

Presidente, Inocencio Perez Yarzabal.  
Suplente, Domingo Pintado.

#### Sección segunda, Vega.

Presidente, Manuel de Diego García.  
Suplente, Mariano Fana.

#### Sección tercera, Cirieño.

Presidente, Antonio García Vega.  
Suplente, Emilio González García.  
Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Amieva, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Casar Hernandez.—Visto bueno. El Presidente, Francisco Molleda Fondón.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Transportes por carretera.

En vista del incumplimiento por parte de todos los Taxistas de la provincia, se les hace saber la obligación de proveerse de la tarjeta "C", para poder circular por las carreteras, advirtiéndoles que pasado el plazo reglamentario que termina el día 15 del presente mes, se les impondrá la multa correspondiente impidiéndoles la circulación de dichos vehículos y en caso de desobediencia se les retirará el permiso.

Así mismo se hace saber a los transportistas que se dedican a efectuar excursiones que las tarjetas propias para este servicio hay que llevarlas en sitio visible para que los Inspectores y Autoridades a mis órdenes puedan eac-

tuar la vigilancia de dichos servicios imponiendo la multa de diez pesetas pagadera en el acto al que no cumpla este requisito.

Oviedo, 9 de enero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solis

## ALCALDIAS

### DE SIERO

#### ANUNCIO

Celebrado el sorteo prevenido por la base quinta del concurso para la emisión del empréstito municipal de 1.º de enero de 1929, resultaron amortizadas las obligaciones siguientes:

61 al 70; 321 al 330 y 1.431 a 1.440; total 30 obligaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores interesados a quienes se advierte que las obligaciones serán canjeadas por el Banco de Gijón.

Pola de Siero, 26 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

## JUZGADOS

### DE LUARCA

Don Sergio Gutierrez Fernández, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Pedro Reimundo Lopez, labrador, y sus hijos D. Ricardo Julio, D. Samuel Enrique y D. José Reimundo Garcia, jornaleros, todos mayores de edad, vecinos que fueron de las Cabornas de Otur, en este concejo y en la actualidad ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en los autos de juicio de abintestato de la esposa de la madre respectiva D.ª Antonia Garcia Garcia, vecina que ha sido igualmente de dicho lugar de las Cabornas, los cuales se tramitan en este Juzgado, a instancia del hijo de la misma D. Balbino Reimundo Garcia, conocido también por Hérmógenes, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a tres de enero de 1935.—Sergio Gutierrez.—Por M. de S. S.ª.—Licdo. Carlos Cadavieco.

### DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó por el Juzgado municipal número 16 de Barcelona, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

Barcelona, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por el Sr. D. José Altés Fontana, Juez municipal de este Juzgado número 16, los presentes autos de juicio verbal de tercera de dominio, seguido ante el mismo, entre partes; de una D.ª Mercedes Arellano y Palma de Maiz, mayor de edad, casada, vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Luis Bou, actora, y de otra la entidad Comercial Transmisiones, Engrases y Suministros S. A., de esta vecindad, y D. Federico Genóves Alegre, mayor de edad, vecino de Campomanes; de Sotiello, demandados, como ejecutante el primero y ejecutado el segundo, y

#### Fallo:

Que desestimando como desestimado la demanda de juicio verbal de tercera de dominio deducida por la actora D.ª Mercedes Arellano y Palma de Maiz, contra los demandados Transmisiones, Engrases y Suministros S. A., y D. Federico Genóves Alegre, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, libremente de la misma, condenando a la actora al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado Sr. Genóves, mediante exhorto, lo pronuncio, mando y firmo.—José Altés.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal de Barcelona, expido la presente que firmo en Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis G. Valdés.—V.º B.º Sancho Arias de Velasco.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama a los parientes más próximos de un sujeto que el día diecinueve del mes de diciembre, fué hallado muerto en el Instituto de segunda Enseñanza de esta capital, cuya muerte data de algunos días, en poder del cual se encontró un encendedor, un reloj con su cadena, un rosario y dos pulseras, así como treinta cartuchos de fusil mauser, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración, instruyéndoles al mismo tiempo de las acciones que le corresponden con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, interesándose igualmente de cuantas personas faciliten los datos que posean y sirvan de identificación del cadáver; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo, a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente y en virtud de proveído dictado en sumario 649 del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía ju-

dicial, procedan a la ocupación, caso de ser hallados, de los siguientes efectos, sustraídos al vecino de esta ciudad Gumersindo Pineda Gómez.

#### Efectos sustraídos:

Una tarraja marca "Unicum"; otra marca "Astron"; dos tenazas, una de ellas de gas; un serrucho de puñal, y una llana de albañil.

Oviedo, ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

#### DE CASTROPOL

Don Jesús Saez Fernández, Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que Josefa Braña Novo, de cincuenta y seis años de edad, soltera, hija de José y Gumersinda, ha fallecido en el pueblo de Figueras, de donde era natural, el día veintiseis de febrero del corriente año, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes, por cuya razón pretenden se les declare herederos abintestato suyos sobrinos don Fermín, don José y don Carlos Braña Castro, en representación de su difunto padre don Jesús Braña Novo.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de la finada, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, justificándolo con los correspondientes documentos.

Dado en Castropol, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Saez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

#### DE LAVIANA

Don Mariano Casado Puchol, Juez de instrucción del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se reconstruye el sumario número 307 de 1934, por hallazgo de algunas cajas conteniendo cartuchos de dinamita y una botella de liquido inflamable, por la Guardia civil del Puesto de La Felguera, habiendo acordado en providencia de esta fecha llamar a todas aquellas personas que pudieran aportar algún dato acerca del hecho de autos para que comparezcan ante este dicho Juzgado a prestar declaración dentro del término del quinto día, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Casado Puchol.—Antonio Eguivar.

#### DE IBIAS

Don Ramón de Cargas Suárez, Juez municipal de Ibias.

Hago saber: Que en demanda presentada ante este Juzgado por don José Monteserín Busto, vecino de Dou, de este término, contra los que se crean herederos de don José Ramón Soto Cuervo, vecino de Pradias, también de este distrito, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, se acordó señalar para la celebración del juicio verbal civil solici-

tado el día quince de enero próximo y hora de las diez, en la Sala de este Juzgado, con prevención a los demandados que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados demandados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ibias, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón de Cangas.—De su mandado, Higinio L. Campo.

#### DE LLANES

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Cué Tamés, representada por el Procurador D. Wenczlao Junco Mendoza, contra D.<sup>a</sup> María Burgos, divorciada de D. Pedro Cué, ausente en ignorado paradero y contra otro, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada, para que en el improrrogable término de nueve días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos personándose en forma, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a la demanda D.<sup>a</sup> María Burgos, expido la presente que firmo en Llanes, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Celestino Valle.

#### DE MADRID

##### EDICTO

D. Gustavo Lescure y Sánchez Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Alvarez, natural que fué del pueblo de Godina, hija de D. Fernando y de doña Modesta, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora ocurrido el día primero de Junio del corriente año, en su domicilio de esta capital plaza de las Descalzas, número dos, portería, a los sesenta y tres años de edad, y en estado de viuda de don Francisco Silva.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gustavo Lescure.—El Secretario Lic., José Torres.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Una tal Argentina, procesada por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

Un tal Antonio, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

RODRIGUEZ, Ramón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

ALVAREZ, Victor, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

GARCIA DOMINGUEZ, Ramón, natural de Molin de la Reguera, hijo de Tomás; domiciliado últimamente en Molin de la Reguera (La Felguera), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

CUETO, Demiro, vive cerca de Riaño, en la Troba, domiciliado últimamente en Riaño, cerca de la Troba, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

GUTIERREZ, José, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

Un tal Felipe, recaudador del Sindicato metalúrgico de La Felguera, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

CABO, Avelino, vive en el Lugarín, domiciliado últimamente en el Lugarín (La Felguera), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

Un tal Marcos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

Un tal Ovidio, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

SUAREZ ALVAREZ, Oscar, natural de Gijón, de 20 años de edad, soltero, viajante, hijo de Maximiliano y Victorina, vecino de Gijón, calle del Príncipe, número 20, y en la actualidad entera en ignorado paradero;

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Avilés, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de diez días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de un traje.

Martín, Manolo y Bonifacio, cuyos apellidos y paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, al objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos y recibirles declaración indagatoria, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en méritos del sumario número 29 duplicado, del corriente año, por lesiones.

BARREDO GONZALEZ, Rafael, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Grado, provincia de Oviedo, casado, panadero, de 30 años de edad, estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, boca mediana, barba afeitada, viste traje azul mahón, domiciliado últimamente en Grado, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Caballería, D. Carlos de Sabater, residente en Grado.

BORJE, Alvaro, natural de León, casado, electricista, de 36 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba afeitada, viste traje gris a rayas, domiciliado últimamente en Grado, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Caballería, don Carlos de Sabater, residente en Grado.

FERNANDEZ, Gabino, natural de Villahizoy, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 40 años de edad, estatura mediana, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca pequeña, barba afeitada, viste traje azul mahón, domiciliado últimamente en Grado, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Caballería, don Carlos de Sabater, residente en Grado.

ALVAREZ MENENDEZ, César, hijo de José y de Aurelia, natural de Grado, provincia de Oviedo, soltero, empleado, de 31 años de edad, estatura mediana, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz mediana, boca pequeña, barba afeitada, viste traje claro café, domiciliado últimamente en Grado, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Caballería, don Carlos de Sabater, residente en Grado.

BARREDO FERNANDEZ, Oscar, hijo de Dionisio y de Encarnación, natural de Grado, provincia de Oviedo, casado, dentista, de 34 años de edad, estatura regular, color pigmentado, pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba redonda, domiciliado últimamente en grado, procesado por robo;

comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Caballería, D. Carlos de Sabater, residente en Grado.

GONZALEZ, Celedonio, hijo de María, natural de Armiña, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, chauffer, de 32 años de edad, estatura mediana, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz mediana, boca regular, barba afeitada, señas particulares la nariz un poco partida por cicatriz, viste traje oscuro, domiciliado últimamente en Grado, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería, D. Carlos de Sabater, residente en Grado.

MIRANDA GONZALEZ, Sandalio, hijo de Sandalio y de Encarnación, natural de Grado, provincia de Oviedo, casado, pintor, de 32 años de edad, estatura regular, color pigmentado, pelo castaño, cejas finas, ojos claros, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares pesado de viruela, domiciliado últimamente en Grado, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Caballería, D. Carlos de Sabater, residente en Grado.

RIERA, Jerónimo, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Sama.

VAZQUEZ VAZQUEZ, José, natural de la Collada, Pola de Lena (Oviedo), de 22 años de edad, hijo de Antonio y Silveria, labrador, domiciliado últimamente en la Collada, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Lena, en Mires.

CANABAL IGLESIAS, Marcelino, Pablo Blanco Gato, Rafael Morales Talero y Juan Bautista Alberola, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en sumario número 36 duplicado, del corriente año, por hurto, contra los mismos, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, en méritos de dicho sumario.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE GRADO

En poder de don Diego Menes, vecino de Cabruñana, en este concejo, se halla una ternera que encontró deambulando por la vía pública, y cuyas señas son las siguientes: color rojo, edad como de siete a ocho meses.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días pueda ser recuperada por la persona o personas que acrediten ser sus propietarios, previo abono, antes de hacerse cargo de ella, de los gastos ocasionados, transcurrido dicho plazo sin que nadie acredite ser su dueño se procederá a la venta en pública subasta.

Grado, 7 de enero de 1935.—El Alcalde, Ricardo del Rosal.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.